



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rdo. 05001 31 10 001 **2023 00503** 00

Fijación de cuota alimentaria

Mediante providencia de 26 de octubre de 2023, se admitió la demanda instaurada por la señora **KATE YUSELI SANTOS ASPRILLA** en representación del menor J.M.S. en contra del señor **JOSÉ YAIRSON MARTÍNEZ CUESTA**, ordenándose a su vez la notificación personal de tal providencia al demandado (archivo 008).

Igualmente, se **REQUIRIÓ** a la parte actora para que se sirviera allegar las evidencias correspondientes a las comunicaciones cruzadas con el demandado, a través de la dirección electrónica suministrada en la demanda para efectos de notificaciones.

En atención al requerimiento efectuado, por medio de memorial allegado el 30 de octubre de 2023, la representante judicial de la demandante manifestó que el correo electrónico informado, yairsonm7@gmail.com corresponde al demandado, por cuanto a través de este se comunicaban de manera frecuente durante el tiempo que sostuvieron una relación sentimental y que es la única dirección electrónica que conoce.

Pese a lo anterior, advierte esta Agencia Judicial que la demandante no atendió el requerimiento efectuado en el auto admisorio de la

demanda, si se tiene en cuenta que conforme a lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, e efectos de que se pueda llevar a cabo en debida forma, la notificación al demandado, es su deber informar al Despacho además de la forma como obtuvo su dirección electrónica, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Así las cosas, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte demandante para que dentro del término de **diez (10) días**, se sirva impulsar el trámite procesal allegando las pruebas de las comunicaciones sostenidas con el demandado, por medio del correo electrónico yairsonm7@gmail.com y con ello dar paso a que el Despacho autorice la notificación del auto admisorio de la demanda a través de tal dirección.

Finalmente, se atiende la manifestación realizada por la representante de la demandante, en el sentido de corregir su correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales, teniéndose para todos los efectos como dirección la siguiente: dayhana.betancur@uam.edu.co, por lo tanto, se le comparte nuevamente el vínculo de acceso al expediente digital, al cual únicamente podrá acceder a través de la mencionada cuenta de correo: 05001311000120230050300

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1b0db89c25048c4829498119f7e801bc6202078270edf0264cf1fcbd0395e9**

Documento generado en 09/04/2024 08:34:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>